

Sesión 78.a ordinaria en 2 de Setiembre de 1926

PRESIDENCIA DEL SEÑOR OYARZUN

SUMARIO

1. Se trata del proyecto sobre garantía a la Compañía Electro Siderúrgica de Valdivia. — Se suspende la sesión.
2. A segunda hora continúa tratándose de esta misma materia y queda despachada.
3. Se trata del proyecto sobre primas a las compañías productoras de hierro y acero.
4. Se vuelve sobre el proyecto relativo a garantía a la Compañía Electro Siderúrgica de Valdivia y se introduce una modificación en su artículo 4.o.
5. Continúa la discusión del proyecto sobre primas a las Compañías productoras de hierro y acero. — Se levanta la sesión.

ASISTENCIA

Asistieron los señores:

Barros E., Alfredo	Oyarzún, Enrique
Barros J., Guillermo	Piwonka, Alfredo
Bórquez, Alfonso	Salas Romo, Luis
Cabero, Alberto	Sánchez G. de la H., R.
Cariola, Luis A.	Schürmann, Carlos
Concha, Aquiles	Silva C., Romualdo
Concha, Luis E.	Smitmans, Augusto
Echenique, Joaquín	Trucco, Manuel
González C., Exequiel	Urrejola, Gonzalo
Gutiérrez, Artemio	Valencia, Absalón
Hidalgo, Manuel	Vial Infante, Alberto
Jaramillo, Armando	Vidal Garcés, Francisco
Marambio, Nicolás	Viel, Oscar
Medina, Remigio	Yrarrázaval, Joaquín
Ochagavía, Silvestre	Zañartu, Enrique

CUENTA

Se dió cuenta:

1.o De los siguientes mensajes de Su Excelencia el Presidente de la República:

Conciudadanos del Senado:

El Tesorero fiscal del departamento de la

Victoria, don Carlos Céspedes se encuentra actualmente suspendido de sus funciones y no podrá continuar en el desempeño de su empleo, según aparece de los antecedentes que se acompañan.

Con el mérito de ellos, procede, a juicio del Gobierno, destituir de su cargo al referido funcionario, y en conformidad a lo dispuesto en el número 8.o del artículo 72 de la Constitución Política, vengo en solicitar del Honorable Senado el acuerdo necesario para este efecto.

Santiago, 31 de Agosto de 1926. — E. Figueroa. — Jorge Silva Somarriva.

Conciudadanos del Senado y de la Cámara de Diputados:

El Gobierno estudia con vivo interés las materias relacionadas con los transportes, a fin de facilitar, por su intermedio, la circulación de la riqueza y coadyuvar al desenvolvimiento de las industrias, del comercio y al más fácil abastecimiento de los mercados de consumo.

A estos respectos la provincia de Chiloé, por su situación geográfica, requiere desde tiempo atrás un plan de mejoramiento de los servicios de navegación, en forma que responda a las necesidades de aquella apartada zona austral que, de Puerto Montt al Sur, sólo dispone de la vía marítima para la movilización de sus habitantes, de los productos de la agricultura y de la industria. Entre éstos se cuentan numerosos artículos alimenticios, los cuales con medios expeditos de transporte, contribuirían en forma apreciable a abaratar las subsistencias de la Zona Norte del país.

Sin embargo, la escasa protección que el Estado ha podido dispensar a las empresas navieras, por medio de subvenciones cuyo monto sólo alcanza en la actualidad a ciento cincuenta mil pesos (\$ 150,000), no ha bastado para

interesar a los armadores en mejorar la calidad y condiciones de los vapores que se dedican a efectuar los servicios indicados.

El Gobierno, después de un detenido estudio, ha llegado a la conclusión de que es indispensable resolver definitivamente esta situación, que irroga perjuicios considerables a la vida económica y comercial de las provincias de Llanquihue y Chiloé. Para este efecto, ha elaborado un plan de mejoramiento de sus comunicaciones marítimas sobre la base del establecimiento de nueve líneas de navegación debidamente subvencionadas, y que deberán efectuar los transportes entre los diversos puertos con naves de construcción moderna y adecuadas para asegurar la eficiencia, seguridad y comodidad requeridas para un buen servicio en los mares del Sur. Su ejecución demandará un gasto superior en \$ 135,000 al actual, pero este mayor desembolso se justifica ampliamente por los beneficios que reportará a las citadas provincias y a la economía general del país.

En mérito de lo expuesto, tengo el honor de someter a vuestra consideración el siguiente

PROYECTO DE LEY:

Artículo 1.º Para fomentar la navegación entre las provincias de Llanquihue y Chiloé y atender con regularidad al transporte de correspondencia entre las mismas, destínase anualmente de rentas generales de la Nación, la suma de doscientos ochenta y cinco mil pesos (\$ 285,000) para pagar las subvenciones que, en conformidad a esta ley, asigne el Presidente de la República, en propuestas públicas, y por plazos que no bajen de cinco años ni excedan de siete, al vapor que, en conformidad a los contratos respectivos, sea destinado a efectuar esos servicios, con arreglo a las condiciones que se expresan en esta ley en las bases administrativas que apruebe el Presidente de la República, en las siguientes líneas de navegación:

Primera línea de navegación: Entre Puerto Montt, Ancud y Maullín. El vapor que se destine a este servicio gozará de una subvención de \$ 60,000 anuales y deberá efectuar tres viajes semanales de ida y vuelta; dos de estos viajes entre Puerto Montt y Ancud, con escalas intermedias en Guar, Calbuco, Abtao, Chacao, Parua, Carelmapu y Ancud, y el otro, entre Puerto Montt y Maullín con escala en Calbuco y Ancud.

Segunda línea de navegación: Entre Puerto Montt, Castro y Quellón. El vapor que se destine a este servicio gozará de una subvención de \$ 80,000 anuales, y deberá hacer dos

viajes semanales de ida y vuelta: de los cuales, uno entre Puerto Montt y Castro, con escalas intermedias en Calbuco, Achao, Dalcahue y Chonchi, y el otro, entre Puerto Montt y Quellón con escalas intermedias en Calbuco, Linao, Quemchi, Quicaví, Tenaun, Mechuque, Quenac, Achao, Dalcahue, Curaco, Rilán, Puqueldón, Chonchi, Castro, Quellén y Huidad.

Tercera línea de navegación: Entre Puerto Montt y Castro.—El vapor que se destine a este servicio gozará de una subvención de 25 mil pesos anuales, y deberá hacer un viaje de ida y vuelta cada diez días, debiendo hacer escalas intermedias en los siguientes puntos: en el primer y tercer viajes en Calbuco, Quemchi, Quicaví, Mechuque, Tenaun, San Juan, Quetalco, San Javier, Dalcahue, Curaco, Aldachildo, Rilán, Puqueldón, Chonchi y Rauco; en el segundo viaje en Guar, Calbuco, Mechuque, Quenac, Achao, Chaulinec, Chelín, Quehui, Terao y Chonchi, y en el mismo orden efectuará los viajes siguientes.

Cuarta línea de navegación: Entre Puerto Montt y Aysen.—El vapor que se destine a este servicio gozará de una subvención de \$ 25,000 anuales y deberá efectuar tres viajes de ida y vuelta en el mes, con escalas intermedias en Calbuco, Quemchi, Quicaví, Mechuque, Achao, Dalcahue, Castro, Chonchi, Quellén, Melinka y Río Cisnes.

Quinta línea de navegación: Entre Castro y Aysen.—El vapor que se destine a este servicio gozará de una subvención de \$ 20,000 anuales y deberá efectuar un viaje semanal de ida y vuelta con escalas intermedias en Puqueldón, Quellén, Huidad, Quellón, San Pedro y Melinka.

Sexta línea de navegación: Entre Puerto Montt y Río Yelcho.—El vapor que se destine a este servicio gozará de una subvención de 30 mil pesos anuales y deberá efectuar un viaje de ida y vuelta cada diez días con escalas intermedias en Contao, Rolecha, Gualaihue, Pollo, Huequi, Maluco, Isla de Butachauques, Ayacara, Buill, Talcan, Pumalin, Chaiten, Quenac y Achao.

Sétima línea de navegación: Entre Puerto Montt y Ralun.—El vapor que se destine a este servicio gozará de una subvención de 10,000 pesos anuales y deberá efectuar un viaje semanal de ida y vuelta con escalas intermedias en Piedra Azul, Lenca, Quillaípe, Chaica, Chaparamo, Yate, Río Puelo, San Luis y Cochamó.

Octava línea de navegación: Entre Ancud y Achao.—El vapor que se destine a este servicio gozará de una subvención de \$ 25,000

anuales y deberá efectuar un viaje de ida y vuelta cada diez días, con escalas intermedias en Chacao, Manao, Linao, Lliuco, Quemchi, Quicavi, Aenaun, Quetalco, Dalcahue, San Javier, Achao, Quenac, Chaulinec y Apiao.

Novena línea de navegación: Entre Achao y la parte continental de la provincia de Chiloé.

El vapor que se destine a este servicio gozará de una subvención de \$ 10,000 anuales y deberá efectuar viajes de ida y vuelta cada diez días, tocando en Quenac, Chaulinec, Apiao, Chulin, Chuit, Talcan, Pumalin, Chumeline, Buill, Ayacara, Huequi, Maluco, Connev, Tac, Maulin, Quenac y Achao.

Art. 2.º Los vapores dedicados al servicio de la primera, segunda y cuarta líneas de navegación tendrán un andar no menor de diez millas por hora, y capacidad a lo menos para doscientas cincuenta toneladas de carga, camarotes para 40 pasajeros de primera clase, espacio abrigado para cien pasajeros de tercera clase e instalación de luz eléctrica.

Los vapores destinados al servicio de la tercera, quinta y sexta líneas de navegación tendrán un andar mínimo de ocho millas por hora, capacidad para cien toneladas de carga, con camarotes para veinte pasajeros de primera clase y espacio abrigado para cincuenta pasajeros de tercera clase.

Los vapores destinados al servicio de la séptima, octava y novena líneas de navegación tendrán un andar mínimo de ocho millas por hora, capacidad para sesenta toneladas de carga, cámaras para veinte pasajeros de primera clase y espacio abrigado para cincuenta pasajeros de tercera clase.

Las naves reunirán además las condiciones que indique el Presidente de la República, previo informe de la Dirección del Territorio Marítimo, en orden a la higiene, condiciones técnicas y seguridad de las mismas, de la carga y de la comodidad para los pasajeros.

El vapor destinado al servicio de la cuarta línea de navegación deberá además tener estanques de agua dulce para los animales que transporte.

Art. 3.º El Presidente de la República queda facultado para poder suprimir algunas escalas por períodos determinados en las respectivas líneas de navegación, si hubiere motivo justificado para ello.

Art. 4.º Las propuestas públicas para el servicio de las líneas a que se refiere esta ley, se pedirán con una anticipación, por lo menos, de seis meses, respecto a la fecha de su apertura.

Esta misma regla regirá para el reemplazo del servicio de cualquiera de las líneas, en los

casos de caducidad previstos en las bases administrativas que apruebe el Presidente de la República.

Art. 5.º Esta ley regirá desde su publicación en el "Diario Oficial".

Santiago, 2 de Setiembre de 1926.—E. Figueroa.—Angel Guarello.

2.º De los siguientes oficios ministeriales:

Santiago, 2 de Setiembre de 1926. — Tengo el agrado de remitir a Vuestra Excelencia, los datos que han enviado diversos Departamentos de Estado sobre los nombramientos hechos desde el 1.º de Mayo último, a fin de que Vuestra Excelencia, se sirva, si lo tiene a bien, ponerlos en conocimiento del honorable Senador, don Guillermo Barros Jara, quien los ha solicitado de este Departamento.

Los datos que faltan serán remitidos a ese Honorable Senado tan pronto como los respectivos Ministerios los envíen a este Departamento.

Dios guarde a Vuestra Excelencia. — Maximiliano Ibáñez.

Santiago, 2 de Setiembre de 1926.—Tengo el agrado de remitir a Vuestra Excelencia los datos solicitados del infrascrito por varios honorables Senadores, sobre los empleos dependientes de los diversos Departamentos de Estado creados por decretos-leyes con especificación de los sueldos y gratificaciones asignados a cada uno de ellos.

Los datos que faltan serán remitidos a ese Honorable Senado tan pronto como los respectivos Ministerios los envíen a este Departamento.

Dios guarde a Vuestra Excelencia. — Maximiliano Ibáñez.

Santiago, 2 de Setiembre de 1926. — Tengo el agrado de remitir a Vuestra Excelencia los datos solicitados del infrascrito por varios honorables Senadores, sobre los automóviles fiscales que tienen en servicio los diversos Departamentos de Estado.

Los datos que faltan serán remitidos a ese Honorable Senado tan pronto como los respectivos Ministerios los envíen a este Departamento.

Dios guarde a Vuestra Excelencia. — Maximiliano Ibáñez.

Santiago, 2 de Setiembre de 1926. — Tengo el agrado de remitir a Vuestra Excelencia los diversos datos solicitados por ese Honorable Se-

nado, a petición del honorable Senador, don Aurelio Núñez Morgado, sobre los automóviles que tienen en servicio este Departamento y las reparticiones de su dependencia.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.—**Maximiliano Ibáñez.**

Santiago, 31 de Agosto de 1926.—Adjunto acompaño a Vuestra Excelencia un oficio en copia de nuestra Legación en Berlín, con el que envió a este Ministerio una carta de J. Welsch sobre la situación salitrera dirigida a la Asociación de Productores de Salitre y la réplica del señor H. Sloman en una carta dirigida al Comité Salitrero de Berlín.

Estos documentos son para conocimiento de la Comisión de Hacienda de esa Honorable Cámara.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.—**Jorge Silva Somarriva.**

Santiago, 31 de Agosto de 1926.—Adjunto acompaño a Vuestra Excelencia para conocimiento de la Comisión de Hacienda de esa Honorable Cámara, copia de los siguientes documentos:

1.º Informe del señor Alejandro Bertrand consejero comercial de la Legación de Chile en París, sobre la reunión de Biarritz de los productores de azoe sintético;

2.º Telegrama de nuestra Legación en Londres sobre cotizaciones de los valores salitreros;

3.º Dos cartas privadas del Delegado ante la Asociación de Productores de Salitre, señor Lautaro Rozas, y copia del compromiso privado de los directores de la Asociación. (Estos en el carácter de reservados);

4.º Párrafo de una nota del Cónsul en Cardiff a la Embajada en Estados Unidos, que se refiere a la propaganda del salitre y a la de los abonos sintéticos;

5.º Copia de un informe del profesor, doctor Pablo Krassa, sobre la industria y el consumo de abonos en Europa; y

6.º Informe sobre el costo de producción del salitre suministrado por dos administradores de oficinas salitreras.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.—**Jorge Silva Somarriva.**

2.º Del siguiente oficio de la Honorable Cámara de Diputados:

Santiago, 1.º de Setiembre de 1926.—La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar

las modificaciones introducidas por el Honorable Senado al proyecto que rebaja los sueldos del personal de la Armada Nacional, con excepción de las siguientes, que fueron desechadas:

En el artículo 1.º

La que reduce en el rubro "Faros":

De \$ 6,000 a \$ 5,400, el sueldo de los ayudantes de faros;

De \$ 7,500 a \$ 6,600 el sueldo de los guardianes de tercera clase;

De \$ 9,000 a \$ 7,800, el sueldo de los guardianes de segunda clase;

De \$ 12,000 a \$ 9,000, el sueldo de los guardianes de primera clase.

En el artículo 3.º

La que desecha la letra a) del rubro en que se rebajan algunas gratificaciones, asignaciones y viáticos contemplados en el decreto-ley número 636, de 17 de Octubre de 1925.

En el artículo 8.º

La que lo redacta en los siguientes términos:

"Artículo 8.º Las pensiones de jubilación y de retiro del personal de la Armada, otorgadas en cumplimiento del decreto-ley, número 636, de 17 de Octubre de 1925, serán revisadas por el Tribunal de Cuentas y reducidas al monto que les habría correspondido al ser concedidas con arreglo a las disposiciones de la presente ley, y a los sueldos que, a virtud de ella, se consulten en la ley de presupuestos.

Esta revisión no afectará a las sumas de dinero ya percibidas, ni a las pensiones de excepción personales acordadas por leyes especiales."

Lo que tengo la honra de poner en conocimiento de Vuestra Excelencia, en respuesta a vuestro oficio, número 266, de fecha 20 de Agosto de 1926.

Acompaño los antecedentes respectivos.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.—**Rafael L. Gumucio V.**—Julio Echaurren O., Pro-Secretario.

1.—GARANTIA A LA COMPAÑIA ELECTRO SIDERURGICA DE VALDIVIA

El señor OYARZUN (Presidente). — Entrando al objeto de la sesión, corresponde ocuparse del proyecto relativo a la siderurgia.

El incidente producido en la mañana de hoy con respecto a cuál proyecto debe ocupar el primer lugar de esta tabla, ha sido de hecho

resuelto, por cuanto no ha llegado a la Mesa el informe de Comisión respecto al proyecto de primas.

Cuando se pasó este proyecto a Comisión, se dijo que éste se discutiría con o sin informe; pero no ha sido devuelto el proyecto. De manera que nos ocuparemos del relativo a las garantías que está ya aprobado en general.

El señor MARAMBIO.—Deseo hacer presente que el proyecto que pasó a la Comisión de Legislación está ya informado y se está redactando el informe.

El señor URREJOLA.—En su oportunidad formulé indicación para que se pusiera en discusión en primer lugar el proyecto relativo a las primas, porque me parecía más lógico empezar por lo primero y en seguida porque el proyecto de las garantías está basado en el de las primas.

El señor OYARZUN (Presidente).—El señor Secretario me informa—pues yo he estado ausente—que han sido aprobados en general los dos proyectos relativos a la siderurgia: el de las garantías y el de las primas.

En discusión el artículo 1.º del proyecto relativo a las garantías.

El señor CARIOLA. — Yo me permitiría rogar a la Mesa que se sirviera hacer leer el conjunto de indicaciones que he formulado, aún cuando no todas se refieren al artículo 1.º, porque guardan relación unas con otras. No quitará mucho tiempo al Honorable Senado, ni alterará el orden del debate.

El señor OYARZUN (Presidente).—Si al Honorable Senado le parece, podría accederse a la petición del honorable Senador por Valdivia.

Acordado.

El señor SECRETARIO. — El honorable Senador, señor Cariola, propone los siguientes artículos y adiciones:

Artículo 1.º Autorízase al Presidente de la República por el término de dos años, a contar de la promulgación de la presente ley, para otorgar a la Cía Electro Siderúrgica e Industrial de Valdivia, una vez que exista legalmente, la garantía del Estado hasta del 6 y medio por ciento de interés y hasta el 1 por ciento de amortización acumulativa sobre la cantidad de 27.000.000 de pesos, moneda legal, o su equivalente en libras esterlinas o dólares americanos que la expresada Cía. coloque en obligaciones o bonos en el extranjero.

El Gobierno otorgará la garantía solidaria del Estado a los tenedores de los bonos en la forma que estime más adecuada para el éxito de la operación.

Art. 2.º Antes de comprometer la garantía del Estado, según se establece en el artículo precedente, el Presidente de la República hará comprobar fehacientemente:

1.º Que la Compañía es poseedora de caídas de agua en la provincia de Valdivia, capaces de general a lo menos 30.000 H. P.

2.º Que la mencionada Cía. tiene contratos, válidamente celebrados y con duración no inferior a 30 años, de provisión de minerales de hierro bastantes para obtener en condiciones económicas 50 mil toneladas de fierro o acero por año.

3.º Que los procedimientos de fundición de minerales de fierro y de fabricación de acero que se propone emplear e implantar la Cía. beneficiaria son industrialmente aprovechables y se practica con éxito en otros países.

4.º Que la Compañía tiene suscritos y pagados en dinero efectivo a lo menos 13 millones quinientos mil pesos moneda legal, de su capital acciones, el que no será inferior a 19 millones quinientos mil pesos.

5.º Que la Cía ha depositado a la orden del Fisco, en el Banco Central, la cantidad de 4 millones quinientos mil pesos, destinada a cubrir el interés y amortización de los bonos a que se refiere el artículo anterior, durante el período de construcción de las obras.

Del capital con que se forme la Cía. se reservarán para el Fisco acciones liberadas por valor de un millón quinientos mil pesos moneda legal.

Artículo antes del 4.º La Compañía Electro-Siderúrgica e Industrial de Valdivia tendrá derecho durante 25 años a percibir del Estado una prima de 45 pesos por tonelada de fierro en bruto y de 60 pesos por tonelada de acero que produzca y hasta concurrencia de 50 mil toneladas anuales.

Agregar al artículo 6.º el siguiente inciso:

Se comprenden también en esta garantía los contratos que la Cía. haya celebrado para la provisión de minerales de fierro, de carbonato de cal y demás elementos necesarios a la siderurgia.

Agregar antes del artículo 4.º:

La cláusula de arbitraje, estableciendo un tribunal compuesto de tres miembros, uno designado por el Presidente de la República, otro por la Cía. y el tercero por los dos anteriores, y en caso de discordia por el Presidente de la Excma. Corte Suprema de Justicia. Este tribunal fallaría en única instancia.

El señor TRUCCO.—Yo también rogaría a la Mesa que se sirviera hacer leer una indicación que he tenido el honor de formular.

El señor SECRETARIO.—El honorable señor Trucco ha formulado la siguiente indicación:

"Anteponer, como primer inciso, en el artículo 7.º, lo siguiente:

Art. 7.º La Compañía Electro-Siderúrgica e Industrial de Valdivia instalará un establecimiento completo para producir, como mínimo, cuarenta mil toneladas de hierro y acero laminado por año, y una central hidro-eléctrica de potencia no inferior a treinta mil caballos. (30.000 H. P.)"

"Autorízase al Presidente de la República por el término de dos años, a contar de la promulgación de la presente ley, para otorgar a la Compañía Electro-Siderúrgica e Industrial de Valdivia, una vez que exista, legalmente, la garantía del Estado hasta del 6 1/2 por ciento de interés y hasta del 1 por ciento de amortización acumulativa sobre la cantidad de 27.000.000 de pesos, moneda legal, o su equivalente en libras esterlinas o dólares americanos que la expresada Cía. coloque en obligaciones o bonos en el extranjero.

El Gobierno otorgará la garantía solidaria del Estado a los tenedores de los bonos en la forma que estime más adecuada para el éxito de la operación."

El señor OYARZUN (Presidente).—En discusión el artículo 1.º conjuntamente con las indicaciones leídas.

El señor SALAS ROMO.—Rogarí a la Mesa se sirviera hacer sacar copia de la indicación formulada por el honorable señor Carriola y repartirla a los señores Senadores, porque con la simple lectura de ella, no alcanzamos a darnos cuenta de su alcance.

El señor OYARZUN (Presidente). — Muy bien, honorable Senador, se sacarán las copias necesarias.

Tiene la palabra el honorable señor Urrejola.

El señor URREJOLA. — Me he impuesto por la relación que da la prensa, de los alegatos pronunciados en la sesión del 26, en mi ausencia obligada, por tres honorables colegas, a favor del decreto-ley N.º 516, de Agosto de 1925, que concedió a la Compañía Electro Siderúrgica e Industrial de Valdivia, la garantía del Estado del 6 1/2 con 1% de amortización, sobre veintisiete millones de pesos en bonos.

Cuenta, pues, esta concesión que he calificado en diversas ocasiones, de monstruosa, con el apoyo de prestigiosos Senadores, lo que ha debido hacerme meditar sobre la justicia de mi calificativo y del ataque de que la hice objeto recién fué conocida en Setiembre del año pasado.

Tuve entonces ocasión de criticar en artículos de prensa, en la honrosa compañía de quien es hoy Ministro de Hacienda, este decreto-ley que daba a una Compañía en formación el monopolio de la fabricación del acero en Chile, pues le otorgaba la garantía fiscal sobre un fortísimo capital en bonos, además de las suculentas primas de producción acordadas a cualquiera compañía que produjera fierro o acero laminado.

Los honorables Senadores que amparan esta inusitada garantía fiscal sobre bonos, no sobre capital efectivo, hacen la apología de la siderurgia nacional y de su protección por el Estado, como sí el que habla fuera enemigo de aquélla y de su protección.

Lo que desea el que habla es que esta protección sea normal, es decir, que se estimule la siderurgia nacional de manera que la ayuda fiscal le permita desenvolverse y que cuando termine esta ayuda siga desarrollándose y viviendo como cualquiera otra industria que tenga a su favor el impuesto aduanero para el similar extranjero.

Quiero hacer ver al Senado cómo con los favores dictados en pro de la siderurgia acumulados en la Compañía Electro-Siderúrgica de Valdivia, se le dá a esta Compañía, además de un monopolio, concesiones que la convierten en una industria ficticia y sin que se resguarden los capitales que se le entregan en bonos garantidos.

Va el Senado a sumar los beneficios que hace el Estado en bien de esta benemérita Compañía. El decreto-ley N.º 317, de Marzo de 1925, concede a las Compañías Siderúrgicas una prima de producción de 105 pesos por tonelada de fierro o acero laminado hasta 50 mil toneladas; De manera que la de Valdivia, que piensa instalar su fábrica para este minimum, tendrá una subvención anual y por espacio de veinticinco años, de \$ 5.250.000.

El derecho de internación actual para el material similar extranjero, de \$ 45 por tonelada, que el Estado dejaría de percibir en las 50 mil toneladas, y que sería en realidad una ayuda fiscal para la Compañía, llegaría a \$ 2.250.000, lo que sumado a la cifra anterior, haría subir la ayuda fiscal anual a \$ 7.500.000.

¿No cree el Senado suficiente ayuda para una empresa siderúrgica chilena que transformará los minerales de hierro en láminas o rieles de acero, la de siete y medio millones de pesos anuales, durante veinticinco años?

Las cincuenta mil toneladas de fierro o acero laminado, se asegura que no cuestan en puertos ingleses o alemanes más de veinte millones de pesos; de manera que la ayuda fiscal equivaldría al cuarenta por ciento del valor del artículo similar extranjero.

Se agrega por los amparadores del decreto-ley que garantiza los veintisiete millones de pesos en bonos del 6 1/2 con uno por ciento, que no son dos ventajas simultáneas las primas y esta garantía, por cuanto se dispone en otros artículos que el servicio anual de estos bonos, que sería de dos millones veinticinco mil pesos, se rebajaría del monto de las primas que importan mayor suma. Pero son simultáneas las dos ventajas, porque el capital de veintisiete millones lo va a formar con la venta de los bonos garantidos.

No deja de ser curiosa esta ciega confianza en el lisonjero desarrollo y en los éxitos de esta Compañía en formación. No es sólo el Senador que habla el que cree que no es lícito arriesgar así no más los dineros fiscales en una empresa particular sin que se tomen las garantías convenientes. Si es verdad que en los dos primeros años los dos millones veinticinco mil pesos del servicio de los bonos se pagarán con los cuatro millones y medio del artículo 2.º destinados a cubrir este servicio, el de los treinta y un años siguientes, pende sólo de la Providencia. Si el negocio no surge, ¿se reembolsará el Fisco de los 60 o 50 millones que en definitiva pueden cargarlo, con los buenos deseos de nuestros contendores?

Hablo en plural, porque estoy en la valiosa compañía del Ministro de Hacienda, señor Silva Somarriva, quien, en vista del oficio que se le envió para que concurriera al Senado a dar la opinión del Gobierno, envió la nota del 19 de Agosto último, cuyo resumen dice así:

"1.º La Empresa que se trata de proteger, no se compromete, según el proyecto de ley, a una producción de fierro y acero elaborado en cada año, por un mínimo determinado, de modo que si nada produjere, el Estado siempre queda obligado a pagar la garantía.

"2.º El Estado garantiza un interés sobre un capital que la Empresa no suscribe en su totalidad, sino que en una parte, y que por consiguiente, es fiador de los bonos que con la garantía del Estado se emiten, y en el caso de que la Empresa no produzca fierro y acero, el Estado tendrá que seguir sirviendo los intereses y la amortización de dicho empréstito en su calidad de fiador.

"De este mismo defecto adolecía el proyecto de ley que aprobaba el contrato con los Altos Hornos de Corral, defecto que en la Cámara de Diputados se logró hacer notar y corregir en el contrato respectivo, con la inserción de una cláusula que fué convenida de antemano con los concesionarios, en la cual se estableció que si los Altos Hornos no producían anualmente un mí-

nimum de toneladas de fierro y acero, el Estado no tenía la obligación de pagar la garantía, y como nada han producido, el Estado quedó a salvo de dicha obligación.

"Estimo que debiera consultarse en el proyecto algo análogo, en resguardo de los intereses del Estado.

Efectivamente, el mismo día de la aprobación por la Cámara de Diputados, el 15 de Enero de 1913, el representante de aquella Sociedad, dirigió al ex-Ministro firmante del contrato ad-referendum, nuestro honorable colega el señor Zañartu, la carta siguiente, que se insertó en la escritura firmada el 22 de Febrero de ese año, por el Ministro señor Viel y el señor de La Taille:

"En respuesta de su atenta carta de fecha de hoy, me es grato confirmar a usted que el espíritu del contrato ad-referendum, firmado el 22 de Noviembre de 1911, entre el Supremo Gobierno y la Sociedad Altos Hornos de Chile, que represento, en lo que se refiere al pago del interés y de la amortización, y al anticipo para pérdidas de explotación, es, en concepto de esta Sociedad, el siguiente:

"El pago de interés de cinco por ciento, de la amortización de uno y medio por ciento, y el anticipo por pérdidas, no tendrán lugar sino en el caso que la producción alcance a las cantidades indicadas en el artículo 2.º del contrato, en el quinto año y siguientes, seis mil toneladas de fierro y quince mil de acero, en la forma indicada en el artículo 4.º, es decir, que la menor producción de un año podrá ser compensada por la mayor producción del año inmediatamente anterior o posterior, etc.

(Firmado): José de La Taille."

¿Qué inconveniente, entonces, pueden aducir los defensores del decreto-ley para no aceptar ahora que se estipule en la escritura que firmaría el actual señor Ministro de Industria una cláusula parecida, o sea, la producción mínima anual, desde el tercer año, de las 21 mil toneladas de fierro o acero laminado del contrato con los Altos Hornos, para que rija esta garantía sobre los 27 millones de pesos?

Los defensores del decreto-ley en esta parte, declaran que, después de estudiar detenidamente este negocio, lo encuentran "innocuo" para los intereses fiscales; pero, no por esto debieran negarse a aceptar una cláusula como la anotada anteriormente, que todo administrador prudente de los fondos fiscales debiera exigir.

Estos defensores estiman que dará resultados positivos la Compañía de Valdivia, con sus hornos eléctricos, porque "no se trata de ensayar un sistema, como ocurrió en el caso de los Altos

Hornos de Corral". Pero, si el sistema Pruhdomme era recomendado entusiastamente entonces por los ingenieros Avalos, Yungue y Letelier, y por revistas belgas a que se dió lectura en la Cámara de Diputados en Noviembre de 1912.

Los mismos defensores del decreto-ley no están tan seguros del éxito del negocio que emprenderá la Compañía de Valdivia, cuando en la sesión del 26 decía uno de ellos:

"El Estado debe asegurarse que la caída de agua de la planta eléctrica de Huilo-Huilo tiene potencia para 30 mil caballos de fuerza..."

"En el orden económico, debe averiguarse si la Empresa dispondrá de mineral de fierro en abundancia durante el tiempo que ha de durar la garantía del Estado..."

"Debe averiguarlo el Estado, porque va a ser un socio, privilegiado si se quiere, pues la garantía que va a prestar debe tener la primera seguridad sobre el capital de los otros accionistas."

Después de estas seguridades que recomendaba el orador de la sesión del día 26 para que se embarcara el Estado en una empresa como ésta, parece algo así como una flagrante contradicción cuando afirma que encuentra el negocio perfectamente inocuo para los intereses fiscales.

Otro honorable Senador ha coonestado aquí el artículo sobre la garantía a bonos que discutimos, con la explicación de que otros países dan fuertes garantías a las industrias, como Italia y Brasil. Ha comparado, todavía, esta garantía sobre bonos a las garantías que el Estado da para la construcción o explotación de ferrocarriles, alegando que a éstos no se les exige un mínimo de acarreo, etc., etc. Pero, sería interesante conocer las leyes de aquellos países para saber si en esas protecciones se ha garantizado interés y amortización sobre bonos que emitan los protegidos, de tal manera que, fenecido el negocio, siga el Estado amortizando bonos por treinta o más años.

Me parece a mí, señor Presidente, que para algo sirve la experiencia: que los Hornos de Corral no así no más son Altos, para que no se vean desde lejos.

Si la garantía de producción anual estampada en la escritura de 22 de Febrero del año 13 no se hubiera dado, el Estado estaría hoy y durante muchos años, pagando el interés y la amortización de muchos millones de aquel contrato, mientras los Altos Hornos dormían...

Si a lo menos no se estampa aquí una cláusula como la referente al negocio de los Altos Hornos de Corral, yo votaré en contra del artículo 1.º de este decreto ley. Hago demasiado, en la precaria situación fiscal actual, al aceptar que el Estado comprometa anualmente 7 millones 500 mil pe-

sos de sus rentas en primas de producción, sistema de protección que nunca antes aceptara.

El señor CARIOLA. — Lamento tener que contestar las observaciones que acaba de formular el honorable señor Urrejola, en los momentos en que Su Señoría se ausenta de la Sala, pero no puedo dejar de hacerlo.

El señor URREJOLA. — Me retiro, señor Presidente, porque me siento algo enfermo y además, no quiero seguir en este debate.

El señor CARIOLA. — Soy enemigo de repetir en distintas ocasiones los argumentos que ya alguna vez he expuesto ante el Senado, porque estimo que eso es una falta de consideración para con los honorables colegas; de manera que me propongo ser muy breve para contestar el discurso del honorable señor Urrejola.

Debo dejar establecido que en ocasiones anteriores no he hecho el elogio de compañía siderúrgica alguna, sino que me he limitado a estar de acuerdo con varios honorables Senadores en que se debe proteger una industria que entre las fabriles es la industria madre. Todos en general, hemos estado de acuerdo en protegerla, a fin de que algún día podamos ver el hecho material de que se produzca fierro y acero en el país, para que las demás industrias alcancen todos los beneficios que de la fabricación del fierro se esperan.

El señor Urrejola ha insistido, — y esto debo dejarlo completamente esclarecido, — en que se van a acumular las dos ventajas que se ofrecen a la Compañía Electro Siderúrgica. En esto hay un error. Se conceden las primas y se garantiza el capital, pero jamás se concederán los dos beneficios simultáneamente. Si la Compañía produce fierro y acero, todas las primas se aplicarán a la garantía; y si no produce, no hay pago de primas, sino garantía; de modo que jamás llegará el caso de que se paguen los dos beneficios juntos, y de consiguiente, esa simultaneidad en que ha insistido el honorable Senador es enteramente inexacta.

El señor TRUCCO. — Me parece que se está discutiendo sobre una base equivocada.

El señor Urrejola sacaba estas cuentas: las primas de producción se fijan en 105 pesos por tonelada en el proyecto, de modo que las cincuenta mil toneladas de producción significarían un desembolso de \$ 5.250.000 anuales por el capítulo de primas. Agregaba en seguida: si se producen cincuenta mil toneladas con esta planta siderúrgica de Valdivia, es claro que ellas no se van a importar del extranjero, y como el derecho de internación es, por lo menos, de cuarenta y cinco pesos por tonelada de fierro o acero, va a dejar de percibir el Estado \$ 2.250.000. Decía el honorable Senador, que esta suma de \$ 2.250.000 es también una

subvención, que junto con la que da el Estado por primas, importa un gravamen de \$ 7.500.000.

Esta argumentación no la hallo yo muy canónica, pero ésto fué lo que dijo el señor Senador.

El señor CARIOLA. — Yo no me refería todavía a esa argumentación del honorable Senador, sino a que las dos ventajas no serían concedidas nunca simultáneamente.

Si la Compañía produce las 50.000 toneladas, le corresponde la prima de \$ 5.250.000, y a quien Dios se la da. San Pedro se la bendiga. Hemos conseguido producir fierro y acero en el país; paguemos, entonces, lo que hemos ofrecido.

Pero, las primas no bastan. Lo prueba el mismo decreto-ley, que dictado en Marzo del año pasado, no ha sido hasta el día de hoy aliciente suficiente para que alguien haya venido a instalar en Chile la industria siderúrgica.

Ahora bien, decía el honorable señor Urrejola: ¿por qué los partidarios del proyecto no aceptan siquiera la garantía para el Estado de que se consigne la obligación de producir cierta cantidad de fierro y de acero cada año? Yo, explicando ésto, dije que todo depende de la clase de garantía, de protección o ayuda, que se resuelvan los Poderes Públicos a otorgar a la industria. Si no quieren dar más que la prima, la intervención del Estado es muy sencilla: se reduce a constatar el número de toneladas producidas, y a pagar tantos pesos por tonelada; pero, si esta protección no bastara, entonces habría que considerar el segundo sistema, esto es, el de garantizar el capital.

He dicho que por mi parte no hay inconveniente alguno para que se siga este último sistema, pero siempre que se garantice todo el capital, tal como se hizo en el caso de los Altos Hornos de Corral, porque si la garantía se va a otorgar solamente sobre la mitad del capital, no es posible que la Sociedad se forme con facilidad.

Todavía, se puede escoger el tercer sistema, que consiste en prestar el dinero a la Compañía, reembolsándose, naturalmente, más tarde el Estado del préstamo que hace.

En todo caso, insisto en que es imposible obtener el dinero imponiendo condiciones. Si se va a Nueva York, a Londres, o a cualquier otro mercado, no se podrá conseguir capitales que sean prestados condicionalmente, porque el dinero se presta lisa y llanamente, y el que lo recibe contrae la obligación de devolverlo, sin condición alguna.

Toda la cuestión consiste, pues, en fijar el sistema que ha de seguirse, antes de exigir una producción determinada o condiciones de otra naturaleza.

En todo caso, antes de comprometerse el Esta-

do, como dije en sesión pasada, debe tomar una serie de garantías, unas de orden técnico, otras de orden económico y otras de orden financiero.

Ahora, si llega el caso fatal de que la Compañía no produzca fierro ni acero, ¿se perderían por eso los dos millones veinticinco mil pesos? Dije que no, porque el Estado iba a entregar poco a poco el dinero, y a esperar, ante todo, que estuvieran hechas las instalaciones completas de la planta hidro-eléctrica, que debería tener la capacidad de treinta mil caballos de fuerza. En seguida, el Estado se va a asegurar exigiendo cauciones. A este fin, he formulado indicación para que se incluya en el proyecto el contrato que celebre la Compañía, para la provisión, durante treinta años, de cien mil toneladas de minerales de fierro, anuales. Además, el Estado se haría dueño, en virtud de las hipotecas que se van a establecer, de una serie de bienes valiosos, que en todo caso se podrían vender por una suma más o menos equivalente al capital que representa el desembolso anual de dos millones veinticinco mil pesos, que es lo que costaría al Estado el servicio de la deuda durante el tiempo de su cancelación.

Por eso es que no ha sido el temor al fracaso, — ni ha habido por lo mismo, una contradicción de mi parte, — lo que me ha guiado a pedir que el Estado tome garantías. Yo acepto que se escoja el tercer sistema de protección que he señalado, cual es el de préstamos de dinero, pero lo acepto con tal que exista la seguridad comercial, — no la física ni la metafísica, que no se pueden tener, — de que dichos préstamos estarán perfectamente garantizados.

A esto tiende la indicación que he formulado en el artículo 2.º, que dice así:

“Antes de comprometer la garantía del Estado, según se establece en el artículo precedente, el Presidente de la República hará comprobar fehacientemente:

“1.º Que la Compañía es poseedora de caídas de aguas en la provincia de Valdivia, capaces de generar a lo menos 30 mil HP.

“2.º Que la mencionada Compañía tiene contratos, válidamente celebrados y con duración no inferior a treinta años, de provisión de minerales de fierro bastantes para obtener en condiciones económicas 50 mil toneladas de fierro o acero por año.

“3.º Que los procedimientos de fundición de minerales de fierro y de fabricación de acero que se propone explotar e implantar la Compañía beneficiaria, son industrialmente aprovechables y se practican con éxito en otros países.

“4.º Que la Compañía tiene suscritos y pagados en dinero efectivo, a lo menos 13 millones

quinientos mil pesos moneda legal, de su capital acciones, el que no será inferior a 19 millones quinientos mil pesos.

"5.º Que la Compañía ha depositado a la orden del Fisco, en el Banco Central, la cantidad de cuatro millones quinientos mil pesos, destinada a cubrir el interés y amortización de los bonos a que se refiere el artículo anterior, durante el período de construcción de las obras.

"Del capital con que se forme la Compañía, se reservarán para el Fisco acciones liberadas por valor de un millón quinientos mil pesos moneda legal".

El honorable señor Urrejola nos habla de que una revista belga había recomendado el sistema Prudhomme. En realidad, éste era un sistema que no se había ensayado en grande escala; sólo en Suecia se habían hecho algunos experimentos. De modo que hay que hacer constar que esa Compañía fracasó porque el sistema mismo no dió los resultados apetecidos. En todo caso, si el sistema electro-siderúrgico de que ahora se trata no estuviera plenamente comprobado, sería el caso de decir al Presidente de la República que no comprometiese la garantía del Estado. Si, al contrario, la bondad del procedimiento queda comprobada, ya tendríamos una garantía más y un peligro menos para el Estado.

En seguida, viene la garantía de orden financiero, que es a lo que equivalen los 13 millones 500,000 mil pesos que deben acumular los accionistas. Y voy a permitirme aquí expresar una opinión personal, cual es la de que no creo yo que este negocio pudiera fracasar por ningún otro motivo que por el de no poderse juntar en Chile, no obstante nuestros buenos deseos, los trece millones y medio de pesos que se exigen como condición para que el Estado preste su ayuda. Esta es la única incógnita. Como éste no es un negocio incierto, cuya explotación tenga que hacerse en las cumbres del Chimborazo o en otras remotas regiones, sino que se encuentra en el país; como éste es un negocio industrial, no se agolpa la gente a comprar acciones, tal como se agolpaba cuando se vendían los papeles de la Compañía de Monserrate, cuyo gerente era abofeteado porque no podía entregar el número de acciones que pedían los interesados.

Otra garantía financiera sería que la Compañía depositara en el Banco Central cuatro millones quinientos mil pesos, suma necesaria para hacer el servicio de los bonos del Estado y que se depositaría durante el período de construcción de las obras.

Cuando ya todo este conjunto de garantías

o de seguridades estén reunidos, ¿habrá algún peligro, dentro del criterio de las probabilidades, que es el criterio comercial? Creo que ninguno. Me puedo equivocar, soy fallible; pero en mi entender, dentro del estudio más acabado que he hecho de esta materia, ese peligro no existe.

Ahora, para mayor seguridad, he propuesto a la Honorable Cámara otra forma de redacción del artículo 1.º, la que creo tiene todas las ventajas del artículo que está en discusión, y otras más. La redacción que propongo es la de decir que se autoriza al Presidente de la República para otorgar las garantías del Estado. Creo que hacía falta la designación de la persona que en nombre del Estado otorgue las garantías.

En segundo lugar, fijo yo un plazo; si dentro de dos años no se reúnen los requisitos por parte de la Compañía, todo queda terminado. Propongo, aún, que el capital se fije, no sólo en moneda legal, sino también en libras esterlinas o dólares, porque es muy probable que no se pueda obtener en Santiago y Valparaíso, sino en Londres o Nueva York.

En cuanto al segundo inciso del artículo 1.º, lo he tomado de otro artículo del proyecto, creyendo tan sólo que su colocación natural es más bien donde yo la propongo.

El señor TRUCCO.— En realidad, señor Presidente, casi no hay nada más que agregar después de la exposición tan completa que acaba de hacer el honorable Senador por Valdivia.

Voy a permitirme, sin embargo, decir unas pocas palabras acerca de un punto que tiene particular importancia, como es el de si el Estado quedará suficientemente resguardado, en las obligaciones que va a contraer, otorgando su garantía sobre 27 millones de pesos y en el caso que la Compañía fracase y no haya, en consecuencia, producción de hierro o acero.

Como dije en sesión anterior, hay tantas ventajas en establecer en el país la industria siderúrgica, que no sólo se justifica un serio esfuerzo por parte del Estado, sino que, a mi juicio, aún se justificaría que compartiera el riesgo que toda empresa de esta índole comporta al ser llevada a cabo.

Supongamos que el Estado sea un verdadero socio para la explotación de esta industria y que él aporte en el hecho un capital de 27 millones de pesos. Quiero suponer aún más: que el Estado aporte el total del capital necesario, algo así como si se tratara de una red ferroviaria que él construye, pero que no desea administrarla directamente, de modo que cede su explotación a particulares que le ofrecen garantía suficiente de competencia.

Si fracasa la Compañía, ¿qué es lo peor que podría ocurrir? ¿Cuál es el caso extremo

a que se puede llegar, suponiendo que no se tomen en cuenta los \$ 14.000.000 invertidos por particulares chilenos? En tal hipótesis, aún tendría el Estado la garantía que significa la hipoteca a su favor de la planta siderúrgica y de la planta hidro-eléctrica.

Voy a imaginarme, como decía el honorable señor Urrejola, que la planta siderúrgica, una vez fracasado el negocio, no valga absolutamente nada. Quedaría la planta hidro-eléctrica, cuyo valor es lo que voy a examinar en seguida.

De acuerdo con el proyecto que discutimos, esta planta tendrá una potencia de unos 32.000 caballos, equivalentes a 24.000 kilowat. El costo de la energía será de unos \$ 210.000 por kilowat-año, o sea \$ 5.000.000 para los 24 mil kilowat. Tenemos entonces que con un gasto de \$ 5.000.000 se dispondría de 24.000 kilowat al año.

Por otra parte, se admitirá fácilmente que es un precio bajo suponer que el kilowat-hora se venda a quince centavos; en realidad, sería un precio reducido pedir treinta centavos para pequeños consumos. Con quince centavos por kilowat-hora resultaría un precio de venta de la energía eléctrica de \$ 1.314 por kilowat-año. Como debe suponerse que no va a haber un consumo continuo durante las veinticuatro horas de cada uno de los 365 días del año, voy a tomar solamente la cuarta parte de esa potencia, o de ese precio. Entonces tendríamos que por kilowat-año habría una entrada de \$ 328; o sea que se obtendría con la totalidad de la planta, calculada con esas bases, la suma de 7 millones 800 mil pesos; y como el gasto es, según hemos visto, solamente de \$ 5.000.000, queda un excedente de \$ 2.800.000. Y aquí hay que recordar que la garantía que el Estado concedería no significa más de dos millones de pesos anuales. Por consiguiente el Estado, con la explotación de la sola planta eléctrica, podría resarcirse de lo que invierta en el servicio de los bonos que garantice.

Se ve, pues, que el Estado, en el peor de los casos, se encuentra completamente resguardado; y digo en el peor de los casos, porque no he tomado en cuenta la planta siderúrgica, ni tampoco el valor de los demás bienes, ni de los contratos de provisión de minerales que la Compañía posee. No he tomado tampoco en consideración los 14 millones de pesos que aportan los accionistas de la Compañía. Y este capital privado equivale a una verdadera garantía de esfuerzo, de interés y de acuciosidad para obtener el mayor éxito del negocio.

El señor OYARZUN (Presidente).—Como ha llegado la hora, se suspende la sesión.

Se suspendió la sesión.

SEGUNDA HORA

2. COMPAÑIA ELECTRO-SIDERURGICA DE VALDIVIA

El señor OYARZUN (Presidente).—Continúa la sesión.

Continúa la discusión del proyecto de ley que otorga la garantía del Estado a la Compañía Electro-Siderúrgica de Valdivia.

Ofrezco la palabra sobre el artículo 1.º, conjuntamente con las indicaciones formuladas.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación se dará por aprobado el artículo, conjuntamente con la indicación del honorable señor Cariola.

Aprobado.

En discusión el artículo 2.º

El señor SECRETARIO.—Artículo 2.º: La Compañía emitirá los bonos una vez que se haya suscrito y pagado a lo menos \$ 13.500.000, moneda legal, del capital-acciones no inferior a \$ 19.500.000, moneda legal, y efectuado el depósito a la orden del Fisco en el Banco Central por la suma de \$ 4.500.000, moneda legal, destinada a cubrir intereses y amortización de los bonos durante el período de construcción de las obras.

Del capital-acciones de la Compañía se reservará para el Fisco acciones liberadas por un valor de \$ 1.500.000, moneda legal.

El señor ECHENIQUE.—Yo desearía que se agregara una letra más a este artículo, en la cual se estableciera que el Estado podrá comprobar, antes de comprometer su garantía, que los contratos celebrados para la construcción de la planta eléctrica y siderúrgica importan un valor inferior al capital de la Sociedad, porque yo tengo el temor de que el capital consultado no sea suficiente para terminar esas obras.

Formulo indicación en ese sentido.

El señor YRARRAZAVAL.—Yo lamento que no se encuentre presente el honorable señor Trucco, que tenía formulada una indicación referente al punto que toca el honorable señor Echenique.

El honorable Senador ha formulado una indicación que creo que comprende la idea que acaba de insinuar el señor Echenique.

El señor SALAS ROMO.—Creo que si el honorable señor Cariola acepta, se podría incluir esto a continuación del número 3.º del artículo que ha propuesto.

El señor CARIOLA.—Parece que esa idea se consultaría mejor como un aparte, como indicación del honorable señor Salas Romo.

El señor ECHENIQUE.—Lo que deseo es que el valor de todos los contratos que se cele-

bren para la construcción de la planta hidro-eléctrica y siderúrgica no comprometan mayor suma que el capital de la Sociedad.

El señor CONCHA (don Luis Enrique).—Podría redactarse un número nuevo que dijera: los contratos en referencia para construir la planta que indica esta ley, no excederán del monto del capital de la Compañía.

El señor YRARRAZAVAL.—El honorable Senador, señor Echenique, ha insinuado que se agregue entre las obligaciones de la Compañía, la de comprobar que los contratos ad-referendum celebrados para construir la planta eléctrica y la planta siderúrgica comprometen una suma inferior al capital que tendrá la Compañía, para que no haya peligro de que después le falte dinero y queden inconclusas las obras.

Me permito insinuar que, a mi juicio, esa idea puede tener cabida en una indicación que ha formulado el honorable señor Trucco, para establecer que tales obras deberán ser de tal proporción que aseguren el rendimiento mínimo que ha señalado Su Señoría.

El señor TRUCCO.—Yo creo que es indiferente consultar esta idea en el artículo que estamos discutiendo o en el que me proponía modificar con la indicación que he anticipado.

Yo creía que este punto se consultaba mejor como inciso segundo del artículo 7.º, porque en este artículo es donde se hace referencia a los proyectos y presupuestos de construcción que deberán ser sometidos a la aprobación del Supremo Gobierno.

El señor OYARZUN (Presidente).—Si no hubiera inconveniente por parte del Honorable Senado, se darían por aprobadas las ideas que se han expuesto, y se encomendará a la comisión informante la redacción de las modificaciones que habrá que hacer a los artículos correspondientes.

El señor TRUCCO.—Podría redactarse la indicación del honorable Senador señor Echenique, diciendo que se comprobará que el capital será suficiente para hacer las obras a que se refiere esta ley.

El señor OCHAGAVIA.—Yo quiero exponer una duda respecto de esta indicación.

Se insinúa consultar una disposición para que antes que el Estado comprometa su garantía en este negocio, la Compañía tenga que comprobar que cuenta con un capital no inferior al monto de las obligaciones que representen los contratos celebrados para hacer la instalación de las obras. Me parece indispensable que, además de eso, deberá quedar un sobrante para la explotación, o sea para comprar minerales e iniciar los trabajos, porque si el objeto es llegar a producir acero y hierro laminado, me parece que

no bastará tener una gran instalación de fuerza eléctrica si no hay con qué hacerla funcionar. Por eso considero indispensable que el capital con que se ha de contar deberá ser superior al valor de los contratos ya celebrados para la adquisición e instalación de maquinaria que, según entiendo, es el único punto a que se refiere la indicación del honorable Senador señor Echenique.

El señor YRARRAZAVAL.—Evidentemente, la indicación formulada por el honorable Senador señor Ochagavía, es muy atinada. En realidad, esta ley debe procurar que lo que ha propuesto la Compañía a los futuros accionistas en orden a la distribución del capital solicitado, sea verdadero y no datos ilusorios.

Dice la Compañía que, del capital de cincuenta y un millones de pesos que se obtendrán de las acciones y bonos, se van a destinar \$ 38.190,000 a las instalaciones; \$ 3.000,000, a capital de explotación; \$ 3.800,000 al contrato de aporte de la Comunidad Huilo Huilo; 3.250,000 pesos al contrato de aporte de la Sociedad Altos Hornos de Corral, y lo demás a gastos diversos.

Como se ve, haciéndose las instalaciones en la forma que se ha propuesto, y que el honorable señor Trucco quiere asegurar con la indicación que ha formulado para que tengan un rendimiento mínimo determinado, siempre habrá un sobrante de \$ 3.000,000 para gastos de explotación.

El señor CARIOLA.—Creo que se contemplarían las ideas de los honorables Senadores señores Echenique, Ochagavía e Yrarrázaval, si se estableciera que la Compañía deberá comprobar que dispone de un capital mayor que el necesario para hacer las instalaciones; de este modo habrá la certeza de que tendrá capital para la explotación.

El señor TRUCCO.—El artículo 2.º, propuesto por el honorable señor Cariola, dice: "Antes de comprometer la garantía del Estado, según se establece en el artículo precedente, el Presidente de la República hará comprobar fehacientemente, etc." Entre las obligaciones que figuran en la nomenclatura que sigue podría agregarse la de comprobar que el capital garantizado por el Estado y el aporte de la Compañía serán suficientes para atender las instalaciones y explotación de la industria.

El señor CARIOLA.—Sería preferible agregar otro número después del 2.º, en que se consultara la idea expuesta por el honorable señor Trucco.

El señor SECRETARIO.—Se podría redactar en esta forma ese número 3.º: "Que el capital de la Compañía es suficiente para realizar las obras electro-siderúrgicas a que se refiere

esta misma ley y para su conveniente explotación."

El señor OYARZUN (Presidente).—Si no se pide votación, se dará por aprobado el artículo 2.º conjuntamente con las indicaciones formuladas.

Aprobado.

En discusión el artículo 3.º

El señor SECRETARIO.—"Artículo 3.º El producido de los bonos se depositará en el Banco Central a la orden del Fisco, quien girará sobre ellos por la suma correspondiente a los estados de pago que presente la mencionada Compañía, con el visto bueno del inspector del Gobierno."

El señor CARIOLA.—Formulo indicación para que en lugar de decir: "El producido", se diga: "El producto".

El señor OYARZUN (Presidente).—Si no se hace observación, se dará por aprobado el artículo con el cambio de palabra propuesto por el honorable señor Cariola.

Aprobado.

En discusión el artículo 4.º

El señor SECRETARIO.—"Artículo 4.º El servicio de los bonos que exceda de la suma de \$ 4.500,000, moneda legal, que depositará la Compañía, será de cargo de los fondos que se consultan para el pago de primas, de acuerdo con lo establecido en la ley que concede primas a la producción siderúrgica."

El señor CARIOLA.—He formulado indicación para colocar antes de éste, un artículo nuevo que diga: "La Compañía Electro-Siderúrgica e Industrial de Valdivia, tendrá derecho durante 25 años a percibir del Estado una prima de 45 pesos por tonelada de hierro en bruto y de 60 pesos por tonelada de acero que produzca y hasta la concurrencia de 50,000 toneladas anuales".

Esta disposición no envuelve en ningún caso un privilegio o monopolio. Lo único que se quiere es incorporar a esta ley, que se va a convertir en un contrato entre el Estado y la Compañía, una garantía que es indispensable tomar, porque es esencial.

Si esta ley se refiere simplemente a otra que se va a dictar, y que puede no dictarse, o que después de dictada puede ser derogada, la Compañía en tal caso no tendrá medios cómo reembolsar al Estado los intereses y amortizaciones del préstamo que le va a hacer.

El señor OYARZUN (Presidente).—En discusión el artículo propuesto por el honorable señor Cariola.

El señor ECHENIQUE.— Si se consultara una disposición semejante en esta ley, haría desde luego innecesaria la aprobación del proyecto de ley, porque la Empresa Electro-Siderúrgica

tendrá una capacidad de producción de 50,000 toneladas al año y no dejará margen para dar primas a otras Compañías de la misma naturaleza que puedan establecerse, puesto que para todas las Compañías se consultará una prima sólo hasta un máximo de producción de 50,000 toneladas anuales.

El señor TRUCCO.—Opino lo mismo que el honorable señor Echenique, esto es, que no tendrá objeto la ley general, porque, además de lo que ha expresado Su Señoría, la verdad es que el mercado del país será abastecido de sobra por la Compañía de Valdivia. Por consiguiente, no tendría objeto dictar una legislación general de primas de esta especie para varias Compañías, porque no se instalarán más.

El señor CONCHA (don Aquiles).—Debo hacer presente al Honorable Senado que hoy día existen en el país otras Compañías que producen acero por cierto, que en mucho menor escala que lo que lo hará la Compañía Siderúrgica de Valdivia; pero que se han establecido acogándose a los beneficios del decreto-ley vigente que consulta estas primas; que producen dos o tres toneladas diarias, como por ejemplo, hay una en Santiago que emplea hornos eléctricos, que he visitado y que es chilena. Hay otra que no reúne esta última calidad, porque no cuenta con el 75 por ciento de los accionistas chilenos que se exige para que esta clase de sociedades puedan gozar de los beneficios de la ley.

El señor TRUCCO.— Se refiere Su Señoría a la Fábrica de Cartuchos

El señor CONCHA (don Aquiles).—No, señor Senador.

El señor TRUCCO.—¿A la Sociedad Electro Metalúrgica?

El señor CONCHA (don Aquiles).— Tampoco, señor Senador. Precisamente ésta es la Sociedad que no puede acogerse a los beneficios de la ley por no contar con los requisitos que se exigen para considerarla como chilena.

El señor TRUCCO.—Es verdad que el decreto-ley número 317, concede primas a la producción de hierro y acero, pero subsista o no ese decreto-ley, si la Compañía a que se refiere el proyecto que en estos momentos discutimos, surge, me parece que las pequeñas fábricas que se hayan instalado no van a prosperar. En todo, caso, podrán acogerse esas Compañías a los beneficios que otorga el decreto-ley indicado, que es general. Pero conviene consultar en este proyecto que discutimos la disposición a que se ha aludido, porque si se derogara aquella ley general de primas a la producción de acero y hierro, la Compañía Electro Siderúrgica de Valdivia tendría seguramente la prima que le quiere dar este proyecto.

Esta disposición de la ley que discutimos que, como se ha dicho, pasará a ser un contrato entre el Fisco y la Compañía, tendrá el carácter de una disposición especial para este caso, y no se cercenarán los derechos de las otras Compañías.

El señor CONCHA (don Aquiles).—No me opongo a que se consulte esa idea en este artículo, siempre que esto no signifique la derogación del decreto-ley general.

El señor SILVA CORTES.—Así lo entendemos todos, señor Senador.

El señor ECHENIQUE.—Yo no lo entiendo así, porque si la ley general concede primas solamente hasta la producción de 50,000 toneladas, y esta Compañía que por sí sola va a producir esa cantidad, no sé qué margen de primas dejará para las demás.

El señor SALAS ROMO.—Aquí se trata de un contrato especial que se va a celebrar con una Compañía determinada, a la cual se le concederán primas independientes de la ley general.

El señor SILVA CORTES.—A mí me parece que pueden perfectamente subsistir las dos leyes.

El señor ECHENIQUE.—Entonces por qué no decimos claramente que se darán primas hasta por la producción de 100,000 toneladas.

El señor CARIOLA.—Porque como esta ley se referirá sólo a la producción de la Compañía de Valdivia, no hay para qué darle un carácter general.

Si esa Compañía produce únicamente treinta mil toneladas anuales, por ejemplo, tendrá una prima de acuerdo con esa producción, de acuerdo con esta ley; y si hay otra fábrica que produzca diez mil toneladas, también recibirá prima, de acuerdo con esa producción, en conformidad a la ley general. Si llegan a producir cincuenta mil toneladas la Compañía de Valdivia y diez, veinte o cincuenta mil otras Compañías, bendito será ese día, sobre todo si llegamos a tener una producción de cien mil toneladas anuales.

El señor YRARRAZAVAL.—Entiendo que el decreto-ley general consulta primas para la exportación también.

Como veo que hay acuerdo para no dar primas de exportación a la Compañía Electro-Siderúrgica de Valdivia, sería conveniente agregar en esta ley la idea de que no se podrá acoger en esta parte la Compañía Electro Siderúrgica e Industrial de Valdivia a la ley general. Si esta Compañía produce sesenta mil toneladas o más, no sería legal que fuera a solicitar primas de exportación por el exceso de producción de diez

mil o más toneladas, acogiéndose a la ley general.

El señor OYARZUN (Presidente).—De esto se tratará en el momento oportuno.

El señor CONCHA (don Aquiles).—Sería también conveniente modificar esta disposición estableciendo que las primas se pagarán en moneda legal.

El señor OYARZUN (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se exige votación, se dará por aprobado el artículo con las modificaciones formuladas.

Aprobado.

En discusión el artículo 4.º, que ya se ha leído.

El señor CARIOLA.—Como se acaba de aprobar un artículo que se refiere a esta materia, habría que modificar este artículo agregándole la idea de que el servicio de los bonos se hará de acuerdo con lo establecido en el artículo precedente.

El señor OYARZUN (Presidente).—En votación el artículo, conjuntamente con la indicación formulada.

Si no se pide votación, se dará por aprobado con la modificación propuesta.

Aprobado.

En discusión el artículo 5.º

El señor SECRETARIO.—"Artículo 5.º De las sumas en que las primas de producción excedan al valor del servicio de los bonos, podrá la Compañía retirar un 80 por ciento y el otro 20 por ciento deberá invertirlo en amortizaciones extraordinarias de los bonos o en valores que quedarán en garantía a favor del Fisco, hasta la completa cancelación de las obligaciones garantizadas por el Gobierno.

El Presidente de la República otorgará la garantía solidaria del Estado a los tenedores de los bonos".

El señor CARIOLA.—El último inciso de este artículo habría que suprimirlo, porque la idea que él consulta está involucrada en el artículo 1.º, inciso final.

El señor YRARRAZAVAL.—El decreto-ley número 516 consultaba la idea de que de las sumas en que las primas a la producción excedan el valor del servicio de los bonos, la Compañía podrá retirar el cincuenta por ciento, y el otro cincuenta por ciento deberá invertirlo en valores que quedarán en garantía a favor del Fisco hasta la completa cancelación de las obligaciones garantizadas por el Gobierno. Tomando base de esta disposición, indico que se consulten setenta y veinte por ciento, respecti-

vamente, en los porcentajes que establece este artículo.

El señor OYARZUN (Presidente).—En discusión el artículo conjuntamente con la indicación formulada.

El señor CONCHA (don Aquiles).—He hecho un cálculo de lo que significa dejar el veinte por ciento de garantía en poder del Fisco, y resulta que alcanza a quince millones de pesos; suma que es más que suficiente para pagar los intereses y amortización de los bonos después de 25 años. Como el objeto de esta ley es, precisamente, fomentar el desarrollo de la industria metalúrgica en el país, no veo para qué vamos a dejar en manos del Gobierno, durante 25 años, una suma tan crecida, si basta reservar la suma estrictamente indispensable para poder servir los compromisos con el Estado.

El señor YRARRAZAVAL.—Evidentemente, el cálculo que ha hecho nuestro honorable colega está basado en que el grueso de la prima se va a pagar desde que empiece a funcionar el establecimiento; pero, como ésta se pagará cuando la fábrica esté en plena producción, puede ocurrir que en los comienzos un año haya sobrante y en otros no. De manera que nada se pierde con asegurar al Estado desde luego hasta donde sea necesario, a fin de cancelar la obligación que garantiza.

El señor CARIOLA.—Como hay una diferencia entre el plazo de pago de las primas y la devolución del préstamo, conviene asegurar al Estado contra todo riesgo.

El señor OYARZUN (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, se dará por aprobado el artículo con la indicación formulada.

Aprobado.

El señor CARIOLA.—Es entendido que el último inciso de este artículo queda suprimido.

El señor OYARZUN (Presidente). — Sí, señor Senador.

Suplico al honorable señor Ochagavía quiera pasar a presidir la sesión, porque tengo que ausentarme.

(El señor Ochagavía ocupa la presidencia).

El señor OCHAGAVIA (Presidente). — En discusión el artículo 6.º

El señor SECRETARIO.—El artículo 6.º dice: "Todos los bienes de la Compañía Electro Siderúrgica e Industrial de Valdivia quedarán hipotecados preferentemente a favor del Estado, hasta la entera cancelación de las obligaciones garantizadas por el Fisco".

Respecto de este artículo, el honorable señor Cariola ha hecho indicación para agregar el siguiente inciso: "Se comprenden también en esta garantía los contratos que la Compañía haya celebrado para la provisión de minerales de hierro, carbonatos de cal y demás elementos necesarios para la siderurgia".

El señor CONCHA (don Aquiles).—Yo creo que el honorable señor Cariola podría redactar su indicación de manera que también queden incluidos aquí los contratos de suministros de energía eléctrica.

El señor SALAS ROMO.—Esos son bienes de la Compañía, de manera que ya están comprendidos.

El señor MARAMBIO.—Creo que es necesario arreglar un poco este artículo, para regularizar la cuestión legal de que trata. Se dice aquí, que "quedarán hipotecados preferentemente a favor del Estado, hasta la entera satisfacción de las obligaciones garantizada por el Fisco, etc.", y la indicación del honorable señor Cariola dice: "Se comprenden también en esta garantía los contratos que la Compañía, etc." La garantía a que aquí se refiere el artículo del proyecto es la hipoteca; de manera que no es aplicable a los contratos.

El señor YRARRAZAVAL.—Estoy perfectamente de acuerdo en que es necesario consultar en este proyecto todas las garantías posibles en favor del Estado; pero creo que la indicación del honorable señor Cariola puede ocasionar una dificultad.

Tengo entendido que los contratos de suministros de minerales de hierro que ha celebrado la Compañía de Valdivia, se basan en un contrato de la Bethel Steel Co. con la Sociedad de los Altos Hornos de Corral, en el cual la primera se compromete a entregar anualmente a la segunda, en Corral, cierto número de toneladas de mineral de hierro. En el contrato que la Sociedad Altos Hornos celebró con la Electro Siderúrgica de Valdivia, para lo cual hubo necesidad de contar con la autorización de la Compañía Explotadora del Tofo, se autoriza la cesión sólo a la Compañía Electro Siderúrgica; de modo que si esta Compañía no funcionara, o dejara de funcionar cuando ya estuviera trabajando, no creo que ésta, a su vez, pueda traspasar ese contrato de provisión de hierro al Fisco ni a nadie. En tal situación, si el Gobierno quiere seguir explotando los establecimientos de la Compañía Electro-Siderúrgica de Valdivia, puede verse entabado para hacerlo, por falta de mineral.

El señor CARIOLA.—Creo que este peligro no existe, porque lo que se pretende, y eso ya

está aprobado por el Senado, es que se consulte un conjunto de seguridades para que en el caso hipotético e improbable de un fracaso del sistema que se va a emplear, o de la Compañía misma, quede el Estado en condiciones de trabajar por sí mismo o de ofrecer a terceros este conjunto de instalaciones hechas para la producción del hierro y del acero.

Es evidente que uno de los elementos esenciales con que se deberá contar para dar vida a esta industria, es que haya minerales de hierro en abundancia, de manera que es necesario arbitrar un medio para asegurar que el Estado, en caso de fracasar la Compañía de Valdivia, se sustituya a ella en todo; que es lo que se propone la indicación que he formulado.

El señor YRARRAZAVAL. — Yo estoy de acuerdo en el propósito; pero temo que se vaya a producir una dificultad, porque el contrato a que he aludido no se puede traspasar sin la venia del dueño del mineral.

El señor CARIOLA. — Sin el mineral de hierro, todo lo demás es cero. La industria puede funcionar sin la hidro-eléctrica, porque se puede cambiar el sistema por otro, a coque, carbón de leña o cualquiera otro; pero sin mineral la industria no funciona.

El señor SALAS ROMO. — Me parece, señor Presidente, que debemos cambiar las palabras "hipotecados preferentemente" por "dados en prenda preferentemente".

Sabemos que la hipoteca es una prenda sobre inmuebles, y la prenda comprende especialmente al bien mueble, que es el caso que se trata. Por eso creo que debemos establecer aquí un contrato de prenda autorizando que la prenda quede en poder del deudor; lo que ya se ha hecho, apartándose por completo de las reglas del Código Civil, en el contrato de prenda agraria.

El señor SILVA CORTES. — El contrato celebrado por la Compañía Electro-Siderúrgica de Valdivia con la explotadora del Tofo es un verdadero crédito a favor de la primera, de manera que ésta puede perfectamente constituirlo en prenda a favor del Fisco. Por esto yo aceptaría la indicación formulada por el honorable señor Salas.

El señor BORQUEZ. — Yo creo que el Gobierno debiera exigir el traspaso al Gobierno del contrato que la Sociedad Altos Hornos de Corral, ha traspasado ya a la Compañía Electro-Siderúrgica.

El señor OCHAGAVIA (Presidente). — Esa es la mente de la indicación del señor Cariola, para el caso que esta última deje de funcionar.

El señor SALAS ROMO. — Estimo que cuan-

do se suscriba el respectivo contrato con la Compañía, el representante del Fisco constituirá garantías sobre los diversos bienes que tenga la Compañía, de acuerdo con la ley que autorice el contrato. Por consiguiente, ¿qué se va a hacer? Se va a constituir hipoteca sobre los bienes inmuebles y, respecto de los muebles, se constituirá prenda, individualizándolo en la mejor forma, y permitiendo, de acuerdo con esta ley, que quede la prenda en poder del deudor. En esa forma creo que quedarán todos los bienes en garantía, tanto los muebles como los inmuebles; y el Estado quedará perfectamente asegurado, cosa que no ocurre en la forma que está redactado el proyecto.

El señor SECRETARIO. — ¿Se mantendría el inciso 1.º?

El señor CARIOLA. — No se deroga el primer inciso; se trata de modificar el 2.º inciso que me he permitido proponer.

El señor BARROS JARA. — ¿Por qué no se ponen las dos palabras, "Hipoteca" y "prenda"?

El señor CARIOLA. — Se consultan las dos, señor Senador.

El señor Ochagavía (Presidente). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se exige votación se daría por aprobado el artículo...

El señor SALAS ROMO. — Con las dudas que se han sugerido en este momento, señor Presidente, habría que modificar más la indicación formulada por el honorable señor Cariola, para consultar la idea de que los bienes de la Compañía "caucionarán con prenda o hipoteca preferente a favor del Estado" las obligaciones que aquella tenga con éste, y, en seguida, en un inciso aparte, se autorizará al deudor para conservar la prenda en su poder.

El señor CARIOLA. — Pero que se agregue la idea de que estarán comprendidos los contratos celebrados.

El señor SALAS ROMO. — Creo inútil la declaración del honorable señor Cariola, porque esos contratos figuran entre los bienes de la Compañía.

El señor OCHAGAVIA (Presidente). — Lo que abunda no daña.

El señor CARIOLA. — Yo no insisto, siempre que quede bien en claro que el pensamiento del Senado es que también se comprendan en esta garantía los derechos a que me he referido.

¿Qué inconveniente habría en redactar el inciso en esta forma?

"Todos los bienes de la Compañía, incluso los contratos de provisión de minerales de hie-

ro y carbonato de cal y demás elementos necesarios a la siderurgia caucionarán preferentemente a favor del Estado con prenda o hipoteca, hasta la entera cancelación de las obligaciones garantizadas por el Fisco".

El señor OCHAGAVIA (Presidente). — El señor Secretario va a dar lectura a la redacción que ha dado a este inciso, en conformidad a las ideas emitidas.

El señor SECRETARIO.—En el inciso 1.º habría que agregar la palabra "raíces" después de "bienes"; y el inciso 2.º se redactaría como sigue:

"Se constituirá prenda en favor del Estado en todos los bienes susceptibles de esta forma de caución, incluyéndose los contratos que la Compañía haya celebrado para la provisión de minerales de hierro, de carbonato de cal y demás elementos necesarios a la siderurgia y autorizándose que la prenda quede en poder del deudor".

El señor OCHAGAVIA (Presidente). — Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación el artículo con la indicación formulada por el honorable señor Cariola, que se redactará en la forma que se acaba de leer.

Si no se exige votación, se dará por aprobado.

Aprobado.

En discusión el artículo 7.º

El señor SECRETARIO.—"Artículo 7.º Los sistemas de fabricación, proyectos y presupuestos de construcción serán sometidos a la aprobación del Supremo Gobierno, quien designará un inspector de las obras."

Respecto de este artículo, el señor Trucco ha hecho indicación para insertar un inciso primero que, a su vez, ha sido modificado por el honorable señor Cariola en los siguientes términos:

"La Compañía Electro-Siderúrgica e Industrial de Valdivia instalará una Central hidroeléctrica de potencia no inferior a treinta mil caballos de fuerza (30.000 H. P.), y un establecimiento completo para producir como mínimo cuarenta mil toneladas de hierro y acero laminado por año".

El señor OCHAGAVIA (Presidente).—En discusión el artículo, conjuntamente con la indicación del honorable señor Trucco, modificada por el honorable señor Cariola.

El inciso único del artículo 7.º de la Comisión pasaría a ser inciso 2.º

El señor CONCHA (don Aquiles).—¿No

valdría la pena fijar un plazo para la instalación?

El señor CARIOLA.—Creo que sería suficiente fijar un plazo de cinco años, dos para extender el contrato con el Estado y los tres restantes para la instalación.

El señor OYARZUN (Presidente). — ¿Hace indicación el honorable señor Concha?

El señor CONCHA (don Aquiles).—Sí, señor Presidente.

El señor ECHENIQUE.—No veo qué ventaja habría en fijar un plazo.

El señor CONCHA (don Aquiles).—Retiro mi indicación, señor Presidente.

El señor OYARZUN (Presidente).—Retirada la indicación.

¿Algún señor Senador desea usar de la palabra?

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación la indicación formulada por el honorable señor Trucco, con la modificación introducida por el honorable señor Cariola.

Si no se pide votación, se dará por aprobada la indicación en la forma que he indicado.

Aprobada.

En discusión el artículo 8.º

El señor SECRETARIO.—Dice así:

Artículo 8.º El Gobierno estará representado en el Directorio de la Compañía por tres directores nombrados por el Presidente de la República.

—Sin debate se dió tácitamente por aprobado.

El señor SECRETARIO.—El señor Cariola ha formulado indicación para intercalar antes del artículo 9.º un artículo proponiendo el establecimiento de un Tribunal que estaría compuesto de tres miembros, uno designado por el Presidente de la República, otro por la Compañía y el tercero por los dos anteriores, y en caso de discordia fallaría en última instancia el Presidente de la Corte Suprema.

El señor YRARRAZAVAL.—Desde el momento que el Fisco está garantido por la hipoteca y por la prenda, creo que es preferible que en caso de desacuerdo se acuda a la justicia ordinaria.

El señor CARIOLA.—Si se considera que el Estado está suficientemente garantido por la vía ordinaria de la justicia, retiro mi indicación.

El señor CONCHA (don Aquiles).—Yo creo lo mismo.

El señor OYARZUN (Presidente).—Retirada la indicación.

En discusión el artículo 9.º

El señor SECRETARIO.—Dice como sigue:

Artículo 9.º: "La Compañía reservará anualmente hasta el 5 por ciento de su producción para venderla a los pequeños manufactureros en artículos de fierro y acero, a un precio no superior al de la cotización interna inglesa correspondiente a productos siderúrgicos similares."

—Sin debate se dió tácitamente por aprobado.

El señor OCHAGAVIA (Presidente).—En discusión el artículo 10.º

El señor SECRETARIO.—Dice:

Artículo 10. "En el contrato que, para el cumplimiento de la presente ley, se celebrará entre el Fisco y la Compañía Electro-Siderúrgica e Industrial de Valdivia, se fijarán las demás bases y condiciones para la debida aplicación de esta ley".

—Sin debate se dió tácitamente por aprobado.

El señor SECRETARIO. — Art. 11. Derógase el decreto-ley número 516, de 29 de Agosto de 1925.

El señor OCHAGAVIA (Presidente). — Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, se daría por aprobado el artículo.

Aprobado.

El señor SECRETARIO. — Art. 12. La presente ley comenzará a regir desde su publicación en el "Diario Oficial".

El señor OCHAGAVIA (Presidente). — Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pidiese votación, se daría por aprobado.

Aprobado.

El señor SALAS ROMO.—Al discutirse el artículo 8.º, quedó aprobada la idea de que el Gobierno esté representado en el directorio de la Compañía por tres directores nombrados por el Presidente de la República.

Estimo que la participación del Estado en ese Directorio tiene relativa importancia, según sea la proporcionalidad de directores con que concurra a la administración.

Y la verdad es que no conocemos esta proporcionalidad. No sabemos cómo van a quedar en el Directorio los representantes del Gobierno con respecto al resto de los directores.

El señor ECHENIQUE. — En el prospecto de la Compañía está fijado el número total de los directores.

El señor SALAS ROMO.—Perfectamente, señor Senador; pero en el proyecto de ley que hemos aprobado no aparece ese número, y yo entiendo que ese prospecto a que se refiere Su Señoría hace mención de un proyecto de contrato que está en alguna notaría a disposición de las personas que deban suscribirlo.

El señor OCHAGAVIA (Presidente). — En el decreto-ley de Febrero del año pasado, referente a la materia, se salvaba en uno de sus artículos la dificultad que Su Señoría apunta, porque se decía que la representación del Fisco sería en proporción a las acciones que tuviese en la Compañía.

El señor SALAS ROMO.—Pero mientras tanto, es el hecho que ese mismo artículo se deroga por esta ley.

El señor OCHAGAVIA (Presidente). — Por eso, digo que estaba consultada esa idea, haciendo referencia a que de ahí podría sacarse la fórmula de lo que el señor Senador busca.

El señor YRARRAZAVAL.—En el prospecto que presenta la Compañía dice que los directores son once, de manera que el Estado vendría a tener en el Directorio la cuarta parte.

El señor CONCHA (don Aquiles).—Estaba estipulado que el Gobierno tuviera representación en el Directorio con dos directores nombrados por el Presidente de la República, y la Comisión que estudió el proyecto que acaba de despachar el Honorable Senado consultó al Director-Gerente de la Compañía acerca de si se podrían consultar tres directores, en vez de dos, y contestó que no había inconveniente alguno, y así quedó acordado.

El señor OCHAGAVIA (Presidente).—¿El señor Senador por Santiago formula alguna observación al respecto?

El señor SALAS ROMO.—Habría que reabrir el debate.

El señor OCHAGAVIA (Presidente). — Entiendo que no hay oposición para reabrir el debate.

El señor CONCHA (don Aquiles).—Tal vez no sería conveniente introducir reformas al proyecto sobre este asunto; no sabemos si la Compañía acepte un nuevo aumento de Directores en representación del Fisco.

El señor SALAS ROMO.—Mi ánimo no es imponer nada, sino determinar en forma exacta lo que corresponda.

¿Cuál es la proporcionalidad de la representación del Estado?

El señor YRARRAZAVAL.—La proporción que se fija es de tres directores del Estado por ocho.

El señor CARIOLA.—O sea la cuarta parte.

El señor CONCHA (don Aquiles).—Creo prudente no alterar lo establecido, porque, como ya lo he dicho, la Compañía tiene la mejor voluntad para aceptar tres directores por parte del Gobierno en vez de dos.

El señor YRARRAZAVAL.—La ley antigua lo dice: dos o más directores.

El señor OCHAGAVIA (Presidente).—Aparte de los siete de que habla el prospecto, el Gobierno tendría dos directores, de manera entonces que ya estaría fijada la cuota, y no podría presentarse el peligro que se ha señalado, pues la reforma de los estatutos requiere la aprobación Suprema.

El señor SALAS ROMO.—Rogaría al señor Presidente que se sirviera consultar a la Sala sobre la idea de que el Gobierno esté representado en el Directorio por no menos de la cuarta parte de sus miembros.

El señor CONCHA (don Aquiles).—Se podría decir que el Gobierno estará representado por tres directores y no menos de la cuarta parte.

El señor OCHAGAVIA (Presidente). — Si no hubiera inconveniente, se aceptaría esta indicación.

El señor ECHENIQUE. — Tal vez sería mejor dejar los tres directores. Me parece que esto es lo más sencillo.

El señor OCHAGAVIA (Presidente). — El honorable señor Salas Romo ha insinuado la idea de que el Gobierno esté representado en el Directorio por no menos de la cuarta parte. Se ha dicho que, dada la facultad que tiene el Gobierno para aprobar los Estatutos, se encuentra en mejores condiciones con la disposición que establece el proyecto.

El señor SALAS ROMO. — Pero se presenta un inconveniente. El Gobierno no tiene derecho para demorar la aprobación de los Estatutos que le sean sometidos legalmente, por el sólo hecho de haberse dicho en el Senado que los Directores designados sean A, B o C.

Lo lógico es fijar una cuota y que esa cuota quede determinada en la ley. ¿La cuarta parte? ¿La tercera parte? Lo que se crea conveniente, pero hay que determinarla. Si no, podría ocurrir que después el número de directores sea mejor porque la Compañía establezca agencias o sucursales o por otra razón cualquiera; y, entretando el Estado quedaría representado por los mismos tres o cuatro directores...

El señor OCHAGAVIA (Presidente). — Si no hubiera inconveniente, se aceptaría la indicación del honorable señor Salas Romo, para que en ningún caso los directores nombrados por el

Presidente de la República sean menos de la cuarta parte del Directorio.

Aprobada.

Queda terminada la discusión del proyecto. El señor CARIOLA. — Rogaría al Senado que acordara tramitarlo sin esperar la aprobación del acta.

El señor OCHAGAVIA (Presidente). — Si no hubiera inconveniente, se procedería en la forma indicada por el honorable señor Cariola.

Acordado.

El señor YRARRAZAVAL. — En el artículo agregado antes del 4.º, se establece que la Compañía tendrá una prima durante veinticinco años. Yo desearía saber desde cuándo se contaría este lapso de tiempo. Naturalmente, el Estado tiene interés en no prolongar demasiado esta prima, porque acaso de aquí a veinte años, esta industria ya no necesitará de ella. Por eso sería mejor que para los efectos del plazo de duración de la concesión de primas, se dijera "Desde la promulgación de la presente ley".

El señor ECHENIQUE. — Hay que tomar en consideración que la Compañía pierde dos años por lo menos en su instalación.

El señor YRARRAZAVAL. — Pero la Compañía ha estado gestionando sobre esta base ¿Para qué le añadimos dos años más?

El señor CONCHA (don Aquiles). — Yo entiendo que la prima se otorgará desde el momento en que la Compañía empieza a producir fierro.

El señor YRARRAZAVAL. — Celebro que se haya aclarado este punto; pero en el proyecto antiguo se decía que durante el plazo de 25 años **contados desde la promulgación de la ley**. Lo que el Estado quiere es que en 25 años la industria ande sola.

El señor CONCHA (don Aquiles). — Yo entiendo que los contratos hechos por la Compañía en Estados Unidos son naturalmente sobre la base de la concesión de primas sobre el fierro y acero desde el momento en que se empieza a producir estos metales.

El señor YRARRAZAVAL. — Yo no sé sobre qué bases haya contratado la Compañía. Pero lo que se consulta en sus prospectos es lo establecido en el decreto-ley, es decir que las primas se pagarán por el término de 25 años contados desde la fecha de promulgación de la ley. Y esto es lo único que ha podido ofrecer y ha ofrecido.

El señor CONCHA (don Aquiles). — Por otra parte se daba una prima sobre la exportación, a la cual ha renunciado la Compañía.

El señor YRARRAZAVAL. — Yo he que-

rído únicamente aclarar este punto para que después no haya discusión.

El señor OCHAGAVIA (Presidente). — No habiéndose formulado indicación sobre el punto tratado por el honorable señor Yrarrázaval, queda el proyecto en la forma aprobada.

El señor CONCHA (don Aquiles). — Deseo advertir al señor Presidente que para la sesión de mañana estará sobre la Mesa el proyecto sobre fomento de la industria del cobre.

El señor CARIOLA. — Yo había pedido que se tramite este proyecto sin esperar la aprobación del acta.

El señor OCHAGAVIA (Presidente). — Si a la Cámara le parece, así se hará.

Acordado.

El señor ZANARTU. — Como estas sesiones no tienen primera hora, quiero aprovechar estos minutos para decir dos palabras. He leído en la prensa que la Cámara de Diputados acordó que su Comisión de Salitre se reúna en Comisión Mixta con la que el Senado designó.

Para llenar este objeto el Presidente de la Comisión Especial de Salitre del Senado, señor Werner, hizo una indicación que fué aprobada, pero en forma ambigua. Dice el acta: "Por estas consideraciones, formula indicación para que el Senado dirija oficio a la Cámara de Diputados pidiéndole solicite de la Comisión de Salitre y Carbón que estudie, unida a la Comisión Especial, el problema salitrero, oyendo, como es natural, a los representantes de la industria."

Pero no pidió que se constituyera la Comisión.

Yo quisiera que la Cámara aclarara esta situación, manifestando que de lo que se ha tratado es autorizar a la Comisión de Salitre del Senado para que se reúna en Comisión Mixta con la Comisión de la Cámara de Diputados.

El señor CARIOLA.—Sentiría, señor Presidente, que los minutos que aún quedan de la presente sesión, no los aprovecháramos en la discusión del proyecto de ley que concede primas a las Compañías Siderúrgicas que se instalen en el país, a fin de que dejáramos totalmente terminada esta cuestión.

El señor OCHAGAVIA (Presidente).—Creo que antes sería conveniente que el honorable Senador por Concepción precisara el alcance de la indicación que ha formulado.

El señor ZANARTU.—Siempre que no hubiera discusión.

El señor VIEL.—Ha dicho el honorable Senador por Concepción, que hace más o menos un mes se tomó el acuerdo de que la Comisión que tiene a su cargo los estudios de los proyectos que dicen relación con las industrias, solicitara

el concurso de la Comisión respectiva de la Cámara de Diputados con el objeto de constituir una Comisión Mixta.

Pero, entretanto, por la prensa me he impuesto que en la sesión de ayer la Cámara de Diputados acordó invitar a la Comisión del Senado para que, conjuntamente con la Comisión respectiva de la otra Cámara, se constituyera en Comisión Mixta para tratar de las cuestiones relacionadas con el salitre.

El señor ZANARTU.—Podríamos dejar esta cuestión para tratarla en la sesión del Lunes próximo.

El señor OCHAGAVIA (Presidente).—Si al Senado le parece quedará esta cuestión para ser tratada en la sesión del Lunes.

Acordado.

PRIMAS A LAS COMPAÑÍAS PRODUCTORAS DE FIERRO O ACERO

El señor SILVA CORTES.—Correspondería continuar con la discusión particular del proyecto que concede primas a las Compañías Siderúrgicas que se instalen en el país, cuya discusión general quedó cerrada, conjuntamente con el proyecto que concede la garantía del Estado a la Compañía Electro-Siderúrgica e Industrial de Valdivia.

El señor OCHAGAVIA (Presidente). — En discusión el artículo 1.º

El señor SECRETARIO.—Artículo 1.º Concédesse a las nuevas compañías siderúrgicas que se instalen en el país para fabricar hierro y acero con minerales nacionales, una prima de cuarenta y cinco pesos, moneda legal, por tonelada de lingote y sesenta pesos de la misma moneda, por tonelada de acero producida, hasta la concurrencia de veinte mil toneladas para cada uno de estos productos, en los dos primeros años de vigencia de la presente ley; de cuarenta mil toneladas, para cada uno de los productos durante los dos años siguientes; y de cincuenta mil toneladas, para cada uno de dichos productos en los años restantes.

El señor ECHENIQUE.—Estimo que deberíamos reducir el máximo de cincuenta mil toneladas que fija este proyecto. Ya hemos fijado para la Compañía Electro Siderúrgica e Industrial de Valdivia, cincuenta mil toneladas, y si fijamos igual cantidad para estas otras, tendremos una producción de cien mil toneladas que puede ser un peligro. Me parece que sería más conveniente apreciar los resultados que produce la Compañía Siderúrgica de Valdivia antes de dar margen por este proyecto a que se instalen otras grandes compañías para que se hagan después una competencia ruinosa. En consecuencia, pido que se fije la producción para las otras

compañías que se instalen en el país en la cantidad de doce mil toneladas.

El señor CONCHA (don Aquiles).—Hago presente al Honorable Senado que existe una pequeña Compañía que se formó bajo la expectativa de acogerse a los beneficios de esta ley y que está actualmente produciendo tres toneladas diarias de acero.

El señor ECHENIQUE.—Creo que no sería conveniente dar margen por esta ley a la instalación de otra gran empresa siderúrgica.

4. PROTECCION A LA INDUSTRIA SIDERURGICA

El señor CARIOLA.—Permítame el señor Presidente...

Cuando escribí a máquina las indicaciones que tuve el honor de formular en la discusión del proyecto que acabamos de despachar, sobre protección a la industria siderúrgica, olvidé una idea que debiera contemplarse en el artículo agregado antes del 4.º y que dice así:

La Compañía Electro-Siderúrgica e Industrial de Valdivia tendrá derecho durante 25 años a percibir del Estado una prima de 45 pesos por tonelada de fierro en bruto y de 60 pesos por tonelada de acero que produzca y hasta concurrencia de 50 mil toneladas anuales." Su Señoría.

Olvidé, como he dicho, agregar esta idea:

"Si la Compañía produce el acero sin pasar por el lingote, tendrá derecho a las dos primas".

El señor OCHAGAVIA (Presidente). — Si no hubiera inconveniente, se daría por aprobada esta agregación propuesta por el honorable señor Cariola, dándole la redacción que indica Su Señoría.

PRIMAS A LAS COMPAÑIAS PRODUCTORAS DE HIERRO

El señor OCHAGAVIA (Presidente).—Continúa la discusión del proyecto sobre primas.

El señor YRARRAZAVAL.—En beneficio de esas compañías pequeñas, yo formulo indicación para suprimir la palabra "nuevas".

El señor ECHENIQUE.—Y yo hago indicación para que se ponga diez toneladas, a fin de que veamos primero qué resulta con una compañía para instalar otra.

El señor SALAS ROMO.—¿Qué daño haría para el Estado en que se produjeran dos millones de toneladas?

El señor CONCHA (don Aquiles). — Yo

también quería hacer una observación sobre este artículo. Dice:

"Artículo 1.º Concédese a las (nuevas) compañías siderúrgicas que se instalen en el país para fabricar fierro y acero con minerales nacionales, una prima de cuarenta y cinco pesos moneda legal por tonelada de lingote y sesenta pesos de la misma moneda, por tonelada de acero producida hasta la concurrencia de veinte mil toneladas para cada uno de estos productos, en los dos primeros años de vigencia de la presente ley; de cuarenta mil toneladas para cada uno de los productos durante los dos años siguientes; y de cincuenta mil toneladas para cada uno de dichos productos en los años restantes".

El acero no se fabrica con minerales sino que se elabora tomando por base el fierro y transformándolo en acero.

El señor ZANARTU.—Es que tal vez aclarando la cuestión corremos el riesgo de que se tome por base el fierro viejo.

El señor CONCHA (don Aquiles).—Yo formulo indicación para decir "con materias primas nacionales".

El señor ECHENIQUE.—¿Están ganando primas las compañías a que se refiere el honorable señor Concha?

El señor CONCHA (don Aquiles).—Es muy nueva todavía, y muy pequeña. Produce sólo dos toneladas de acero diariamente.

El señor ECHENIQUE. — ¿Pero, esa fundición tiene derecho a prima?

El señor CONCHA (don Aquiles). — Las fundiciones actuales sólo funden fierro ya fundido, de cualquier clase. Solamente los hornos eléctricos pueden transformar el fierro en acero.

El señor YRARRAZAVAL.—¿Fierro nacional?

El señor CONCHA (don Aquiles).—Cualquier fierro; por eso en este momento no pueden acogerse a la ley. Deberán tomar del fierro nacional que va a producir la planta de Valdivia para tener derecho a primas.

El señor ECHENIQUE.—Como esto no está suficientemente claro, yo desearía que antes de pronunciarnos lo estudiáramos un poco más. Pido segunda discusión para este artículo.

El señor OCHAGAVIA (Presidente).— Como ha llegado el término de la hora, se levanta la sesión.

Se levantó la sesión.

Antonio Orrego Barros.
(Jefe de la Redacción).